

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 52213 y 53202.—Apartado 937
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.
Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

CIRCULAR

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la fiebre aftosa en el ganado bovino de varios vecinos de Alpedrete, enfermedad que fué declarada oficialmente en el BOLETIN OFICIAL núm. 152, de 28 de junio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de septiembre de 1943.—El Gobernador Civil interino, Acacio Avia.

(G. C.—3.388)

Ministerio de Hacienda

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Habiendo sufrido extravío los resguardos de la Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión de 1942, por conversión; número 3.034, vencimiento 1.º enero 1943; otro número 3.398, vencimiento de 1.º abril 1943, y el número 3.398, 2.140, vencimiento 1.º julio 1943, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes, para que la persona en cuyo poder se hallasen los presente en las oficinas de esta Dirección General, dentro del plazo indicado, transcurrido el cual sin haberlo efectuado serán declarados nulos y sin ningún valor ni efecto los citados resguardos, conforme a lo prevenido en la R. O. de 17 de abril de 1913.

Madrid, diez de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Firmado:

Ismael Sánchez Esteban.

(A.—1.702)

de «La Navazuela», con el objeto de unirla a terrenos de su propiedad, que es lindante.

Lo que se hace público por medio del presente, para que durante el plazo de quince días puedan presentarse las reclamaciones que se consideren justas contra tal petición, y transcurrido dicho plazo se procederá a su enajenación, si a ello hubiere lugar.

Manzanares el Real, a 9 de septiembre de 1943.—El Alcalde-Presidente (firmado).

(G. C.—3.383) (O.—5.051)

VILLANUEVA DE PERALES

A las once horas del día 29 del actual, y en la Sala Capitular de esta villa, se celebrará la subasta del aprovechamiento de los pastos de invierno de la Dehesa Boyal de este pueblo, para su disfrute con 800 cabezas de ganado lanar o 400 cabrío, bajo el tipo de 25.000 pesetas.

El pliego de condiciones que ha de servir de base a dicha subasta se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante diez días, para oír reclamaciones; pasado este plazo no se admitirá ninguna.

Villanueva de Perales, 9 de septiembre de 1943.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—3.382) (O.—5.052)

TORREMOCHA

El día 14 de octubre, a las doce, y en la Casa Consistorial, se celebrará la subasta de pastos de invierno del Soto de la Torre de Otón, para 320 reses lanaras, bajo el tipo de tres mil pesetas; el pliego de condiciones se halla de manifiesto al público en esta Alcaldía.

Torremocha, 9 de septiembre de 1943.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—3.381) (O.—5.050)

EL ALAMO

Terminado el padrón de edificios y solares de este término municipal, correspondiente al año de 1944, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales los contribuyentes podrán formular reclamaciones sobre errores aritméticos o de copia.

El Alamo, 11 de septiembre de 1943.—El Alcalde, Domingo Ortega.

(G. C.—3.384) (X.—4.054)

Delegación de Hacienda de Madrid

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Contribución Territorial.—Riqueza Urbana

PUEBLOS

SEÑALAMIENTO DE LA RIQUEZA IMPONIBLE

CIRCULAR

Correspondiendo en el año actual la formación de Padrones y Listas cobratorias de la riqueza urbana para el ejercicio económico de 1944, de conformidad con las reglas y modelación contenidas en la Circular de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial de 21 de mayo de 1927, publicada en la «Gaceta de Madrid» de 24 de aquel mes, se recuerda a los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia el deber en que se hallan de ordenar se proceda, sin demora alguna, a la confección de los expresados documentos cobratorios de edificios y solares del respectivo término municipal, para el próximo ejercicio, con arreglo a la riqueza imponible que se señala a cada uno de ellos en la relación que se publica en este periódico oficial, comunicada por oficio en los últimos días de agosto próximo pasado, y al tipo único de gravamen estatal o cuota del Tesoro del 21,50 por 100 sobre dicho líquido imponible, coeficiente que determina la ley de Reforma tributaria de fecha 16 de diciembre de 1940; y ateniéndose a las normas siguientes:

PADRON DEL REGISTRO FISCAL DE EDIFICIOS Y SOLARES

1.ª Se formarán dos Padrones: uno original y otro en copia, por orden alfabético de calles, consignando todas las fincas que aparecen en la última Lista cobratoria aprobada, con todas las modificaciones a que dé lugar las alteraciones habidas al Registro fiscal de edificios y solares, como consecuencia de los expedientes de altas y bajas incoados por todos conceptos que hayan sido últimamente aprobadas por esta Administración y comunicadas a los respectivos Municipios, si se hubieran producido, debiendo figurar en la columna de «Productos» (Íntegro y líquido imponible) el importe de éstos, una vez sumadas o res-

tadas las altas y bajas a que han dado lugar las alteraciones antes mencionadas, determinándose el sitio en que las fincas estén emplazadas, su clase (casa, solar, pajar, etc.), su numeración, nombre y dos apellidos de los propietarios, domicilio de éstos, número del Registro y del Padrón y producto íntegro y líquido imponible que tengan señalado cada uno de ellos.

2.ª En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 3 de enero de 1935, publicado en la «Gaceta de Madrid» del 4 de dicho mes, el importe de la contribución a tributar se distribuirá por categorías, consignándose en la forma siguiente:

Las que excedan de 40 pesetas, se distribuirán en cuatro partes y se consignará una de ellas en la columna de «Trimestres»; las que excedan de 20 pesetas, sin pasar de 40, se dividirán en dos mitades, y una de éstas se consignará en la columna de «Semestres», y las que no rebasen de 20 pesetas, se fijarán en la columna del «Año».

3.ª Se sumarán por planas, con resumen final y una escala gradual del número de contribuyentes comprendidos en el Padrón, con el importe de la contribución que satisfagan, sin ningún recargo.

Se unirá una relación certificada de las fincas exentas temporal y perpetuamente, expresando número de orden, clase, sitio de emplazamiento y número, propietario, uso a que se destina y fecha en que se concedió la exención por la Dirección General, y otra de Bienes del Estado radicantes en dicho término municipal.

LISTAS COBRATORIAS

4.ª Formarán dos Listas, por orden alfabético de primeros apellidos de cada contribuyente, y si fueren iguales, por el de nombres, unos a continuación de

otros, sin interrupción, consignándose todas las fincas que aparezcan en el Padrón y el número que corresponde a cada una de ellas en el mismo, un número de orden correlativo, aunque se repita el mismo contribuyente, para que el número de fincas sea igual al de éstos, extendiéndose según el orden de las Listas las matrices del recibo por cada asiento, con nombre y dos apellidos y cantidad correspondiente de riqueza imponible y total contribución, ordenándose y cosiéndose con separación los de año, semestre y trimestre.

5.ª Sirviendo de base las Listas cobratorias para la confección de los correspondientes recibos de contribución, se hace preciso, por ser de absoluta necesidad, se fije en los mismos el sitio en que están emplazados los inmuebles (calle, plaza, paraje, etc.), su clase (casa, solar, pajar, etc.) y numeración de todas y cada una de las fincas correspondientes a las inscripciones que integran el expresado documento cobratorio, utilizando a tal fin la columna que en los modelos adoptados expresa «domicilio», rectificándose previamente dicho epígrafe por el de «Situación de la finca», sin cuyo dato no pueden expedirse debidamente los mencionados recibos.

6.ª El importe de la contribución a satisfacer, consignada en la norma segunda de esta Circular, en las Listas cobratorias se distribuirá como sigue: las cuotas anuales, en el segundo trimestre; las semestrales, en el primero y segundo trimestre, de por mitad, y las trimestrales, distribuidas en cuatro partes, consignándose cada una de ellas en las columnas trimestrales correspondientes; se sumarán y totalizarán igualmente que en los Padrones.

7.ª Se unirá a las mismas el estado gradual o escala del número de contribuyentes comprendidos en la Lista, según el importe de la contribución que satisfacen, que va al final del documento, y «sin modificación alguna», advirtiendo que ha de hacerse exclusivamente con el coeficiente 21,50 por 100, es decir, sin aumentar ninguna clase de recargos.

IMPUESTO PARA LA PREVENCIÓN DEL PARO OBRERO

8.ª El impuesto para remediar el paro obrero involuntario se aplicará a razón del 8 por 100 de la cuota «el Tesoro (1,72 por 100 del líquido imponible)», en el caso de que el Ayuntamiento tenga establecida esa exacción, por acuerdo del mismo y aprobación del Ministerio de Trabajo, por haberse cumplido exactamente lo que determina el Decreto de dicho Ministerio de fecha 22 de junio de 1943 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de julio de 1943), y siempre que no hubiese sido acordada su supresión para 1944, debiendo notificarlo a esta Administración, con el envío de la copia del

acta en que figure el acuerdo y fecha de aprobación.

9.ª Los Ayuntamientos que tengan establecido dicho impuesto, utilizarán una columna, a continuación de la de «Total de contribución», para fijar el importe del mismo, llevando la suma de ambos a otra con el de «Total general», no alterando el trimestre en que corresponda el cobro de los anuales y semestrales, aunque por efecto del importe del 8 por 100 rebasen el límite de 20 y 40 pesetas fijado, respectivamente, «sin que en modo alguno pueda admitirse sea englobado en el «Total contribución» el importe de dicho recargo», pues se daría lugar a la devolución de los documentos expresados, para su nueva confección.

PLAZO DE EXPOSICION AL PUBLICO Y REMISION A ESTA ADMINISTRACION DE LOS DOCUMENTOS COBRATORIOS

10. Se expondrá al público por espacio de ocho días, previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y dentro de este plazo se admitirán reclamaciones contra errores aritméticos, de copia y duplicidades, que serán resueltas por las Corporaciones, certificándose del resultado de la exposición y días en que tuvo lugar, uniéndose la misma al Padrón. Se tendrá cuidado que no contengan enmiendas ni raspaduras que no estén debidamente salvadas; se cotejará el Padrón con la Lista cobratoria para sus perfectos cuadros, y que todos los datos aparezcan con la claridad que reclama la confección de dichos documentos.

11. Los repetidos documentos cobratorios deberán remitirse a esta Administración antes del 30 de octubre próximo, «plazo que no será ampliado bajo ningún pretexto».

REINTEGRO DE LOS DOCUMENTOS

12. Se reintegrará el Padrón original con una póliza de una peseta 50 céntimos por pliego, y la copia y Listas cobratorias, con el timbre móvil de 25 céntimos, también por pliego.

SANCIONES

13. Confío al reconocido celo de los señores Alcaldes que los citados documentos se remitirán a esta Administración indefectiblemente dentro del plazo señalado, a fin de que no sufra demora la cobranza del tributo, no dando lugar a requerimiento alguno, por incumplimiento de lo mandado, evitando con ello incurrir en las responsabilidades establecidas por el artículo 81 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885 y 25 del de 24 de enero de 1894, en armonía con el séptimo del Real decreto de 16 de septiembre de 1924, que inexorablemente serían exigidas.

Madrid, 11 de septiembre de 1943.—
El Administrador, Joaquín Martínez Nieto.

RELACIÓN nominal de todos los Ayuntamientos de la provincia que se hallan comprobados sus Registros fiscales de edificios y solares y que les corresponde formar Padrón y Lista cobratoria para el ejercicio de 1944, con arreglo a la riqueza imponible que se expresa.

TERMINOS MUNICIPALES

TERMINOS MUNICIPALES	RIQUEZA IMPONIBLE	CONTRIBUCION 21,50 %
1. Madrid	»	»
2. Ajalvir y Daganzo de Abajo.....	20.150,65	4.332,40
3. Alameda del Valle	22.488,95	4.835,12
4. Alcalá de Henares y el caserío del Encinar	1.256.185,49	270.079,88
5. Alcobendas	62.281,00	13.390,42
6. Alcorcón	38.087,24	8.188,76
7. Aldea del Fresno	27.192,94	5.846,48
8. Algete	32.408,67	6.967,86
9. Alpedrete	139.845,66	30.066,82
10. Ambite	26.843,48	5.771,35
11. Anchuelo	12.428,19	2.672,07
12. Aranjuez	534.997,78	115.024,52
13. Aravaca y el parador de Nuestra Señora del Buen Camino	113.320,30	24.363,86
14. Arganda, el caserío del Campillo y-el de Vilches.....	299.622,18	64.418,77
15. Arroyomolinos	3.515,50	755,83
16. Barajas, despoblado de Rejas y parador del puente Viveros.....	142.579,02	30.654,49

TERMINOS MUNICIPALES

TERMINOS MUNICIPALES	RIQUEZA IMPONIBLE	CONTRIBUCION 21,50 %
17. Batres	7.169,75	1.541,50
18. Becerril	31.796,54	6.836,26
19. Belmonte del Tajo.....	36.245,28	7.792,74
20. Berruenco	10.178,09	2.188,29
21. Berzosa	2.943,80	632,92
22. Boadilla del Monte y Romanillos	32.842,70	7.061,18
23. Boalo, Cerceda y Mata del Pino	19.034,44	4.092,40
24. Braojos	15.626,00	3.359,59
25. Brea	24.398,63	5.245,71
26. Brunete	52.046,63	11.190,03
27. Buitrago	37.224,32	8.003,23
28. Bustarviejo	34.923,53	7.508,56
29. Cabanillas de la Sierra	8.215,22	1.766,27
30. Cadalso	57.904,21	12.449,41
31. Camarma de Esteruelas y del Caño	13.637,56	2.932,08
32. Campo Real	36.583,23	7.865,39
33. Canencia	20.513,09	4.410,31
34. Canillejas	420.004,96	90.301,07
35. Canillas	2.096.442,10	450.735,05
36. Carabanchel Alto	730.623,93	157.084,14
37. Carabanchel Bajo.....	1.652.085,07	355.198,29
38. Carabaña	63.560,03	13.665,41
39. Casarrubuelos	15.047,79	3.235,27
40. Cenicientos	39.094,96	8.405,42
41. Cerdilla	626.404,56	134.676,98
42. Cervera	3.273,84	703,88
43. Chamartín	5.856.337,07	1.259.112,47
44. Chapinería	27.807,25	5.978,56
45. Chinchón	165.945,95	35.678,38
46. Chozas de la Sierra	11.029,90	2.371,43
47. Ciempozuelos	277.637,40	59.692,04
48. Cobeña	9.083,24	1.952,90
49. Collado Mediano	162.736,93	34.988,44
50. Collado Villalba	422.825,96	90.907,58
51. Colmenar del Arroyo.....	10.248,40	2.203,40
52. Colmenar de Oreja	173.102,84	37.217,11
53. Colmenarejo	9.912,00	2.131,08
54. Colmenar Viejo	289.199,66	62.177,93
55. Corpa	16.772,58	3.606,10
56. Coslada	29.517,17	6.346,19
57. Cubas	21.464,19	4.614,80
58. Daganzo de Arriba	19.042,91	4.094,51
59. El Alamo	23.682,93	5.091,83
59 bis. El Atazar.....	2.010,75	432,31
60. El Escorial de Abajo	194.524,42	41.822,75
61. El Molar	97.049,29	20.865,60
62. El Pardo	74.221,72	15.957,67
63. El Prado	78.783,01	16.938,35
64. El Vellón	11.459,83	2.463,86
65. Estremera	31.204,13	6.708,88
66. Fresnedillas	15.844,85	3.406,64
67. Fresno de Torote y Serracines.....	15.332,00	3.296,38
68. Fuencarral	934.892,05	201.001,79
69. Fuenlabrada	46.838,00	10.070,17
70. Fuente el Saz	20.574,58	4.423,53
71. Fuentidueña del Tajo	21.494,09	4.621,23
72. Galapagar y Navalquejigo.....	119.518,71	25.696,52
73. Garganta y Cuadrón.....	18.806,65	4.043,43
74. Gargantilla y Pinilla de Buitrago	15.697,95	3.375,06
75. Gascones	6.318,21	1.358,42
76. Getafe y Perales del Río.....	571.779,28	122.932,55
77. Griñón	46.534,79	10.004,98
78. Guadalix	20.337,65	4.372,60
79. Guadarrama	103.153,66	22.178,04
80. Horcajo y Aulos	10.955,02	2.355,33
81. Horcajuelo	6.039,06	1.298,40
82. Hortaleza	49.656,67	10.676,18
83. Hoyo de Manzanares	68.619,50	14.753,19
84. Humanes	7.310,58	1.571,77
85. La Acebeda	4.631,81	995,84
86. La Cabrera de Buitrago.....	23.006,21	4.946,34
87. La Hiruela	2.626,06	564,60
88. La Olmeda de la Cebolla	11.637,95	2.502,16
89. La Serna	5.502,40	1.183,01
90. Las Rozas y el parador de Matas Altas	83.902,73	18.039,08
91. Leganés y Polvoranca.....	292.614,48	62.912,11
92. Loeches	34.464,78	7.409,93
93. Los Molinos	189.819,86	40.811,27
94. Los Santos de la Humosa	28.745,82	6.180,36
95. Lozoya	16.510,25	3.549,70
96. Lozoyuela	20.437,90	4.394,15
97. Madarcos	5.450,73	1.171,91
98. Majadahonda	27.617,32	5.937,72
99. Mangirón y Cinco Villas de Buitrago	10.846,78	2.332,06
100. Manzanares el Real	33.824,06	7.272,17
101. Meco y Burgés.....	25.678,78	5.520,94

TERMINOS MUNICIPALES	RIQUEZA IMPONIBLE	CONTRIBUCION 21,50 %
102. Mejorada del Campo	26.821,97	5.766,73
103. Miraflores de la Sierra	296.823,56	63.817,07
104. Montejo de la Sierra	19.046,97	4.095,10
105. Moraleja de Enmedio y la Mayor	17.194,08	3.696,73
106. Moralzarzal	62.128,44	13.357,61
107. Morata	137.012,84	29.457,76
108. Móstoles	65.843,04	14.156,25
109. Navacerrada	29.872,87	6.422,67
110. Navalafuente	5.978,41	1.285,36
111. Navalagamella	29.234,74	6.285,47
112. Navalcarnero	204.233,54	43.910,21
113. Navarredonda y San Mamés... ..	7.447,24	1.601,16
114. Navas de Buitrago	3.859,92	829,88
115. Navas del Rey	24.947,37	5.363,68
116. Nuevo Baztán	9.026,15	1.940,62
117. Orusco	28.260,55	6.076,00
118. Oteruelo del Valle	4.073,76	875,86
119. Paracuellos del Jarama.....	32.154,16	6.913,09
120. Parla	49.180,59	10.573,83
121. Paredes de Buitrago	2.876,28	618,40
122. Patones	11.339,05	2.437,90
123. Pedrezuela	24.527,33	5.273,38
124. Pelayos	6.250,11	1.343,77
125. Perales de Tajuña	49.817,14	10.710,69
126. Pezuela de las Torres	17.121,93	3.681,21
127. Pinilla del Valle de Lozoya....	12.347,56	2.654,73
128. Pinto y el parador de Pinto....	103.507,63	22.254,14
129. Piñuécar, Bellidas y Gandullas.	8.136,02	1.749,24
130. Pozuelo de Alarcón.....	347.781,14	74.772,94
131. Pozuelo del Rey	23.914,42	5.141,60
132. Prádena del Rincón	6.708,50	1.442,33
133. Puebla de la Sierra.....	1.180,54	253,82
134. Quijorna	10.741,46	2.309,41
135. Rascacfría	36.508,16	7.849,25
136. Redueña	5.695,17	1.224,46
137. Ribas y Vaciamadrid	18.808,86	4.043,91
138. Ribatejada y Zarzuela del Monte.....	11.132,16	2.393,41
139. Robledillo de la Jara y El Atazar	6.670,83	1.434,23
140. Robledo de Chavela	69.321,86	14.904,20
141. Robregordo	21.481,79	4.618,58
142. Rozas de Puerto Real	10.550,64	2.268,39
143. San Agustín	19.973,57	4.294,32
144. San Fernando	55.047,50	11.835,21
145. San Lorenzo del Escorial	1.164.706,88	250.411,98
146. San Martín de la Vega.....	66.824,41	14.367,25
147. San Martín de Valdeiglesias ...	107.258,78	23.060,64
148. San Sebastián de los Reyes y Pesadilla	52.902,53	11.374,04
149. Santa María de la Alameda y. Fuente el Fresno.....	28.568,42	6.142,21
150. Santorcaz	26.228,76	5.639,17
151. Serrada	3.164,19	680,30
152. Serranillos	9.999,38	2.149,87
153. Sevilla la Nueva	21.747,53	4.675,72
154. Sieteiglesias	3.160,76	679,56
155. Somosierra	8.970,23	1.928,60
156. Talamanca	19.689,03	4.233,14
157. Tielmes	50.169,20	10.786,38
158. Titulcia o Bayona de Tajuña ..	14.580,81	3.134,87
159. Torrejón de Ardoz	88.691,21	19.068,61
160. Torrejón de la Calzada	8.741,12	1.879,34
161. Torrejón de Velasco	65.138,32	14.004,74
162. Torrelaguna	105.480,29	22.678,26
163. Torrelodones	484.307,20	104.126,05
164. Torremocha de Uceda	4.768,62	1.025,25
165. Torres	20.133,30	4.328,66
166. Valdaracete	27.839,51	5.985,49
167. Valdeavero y Camarmilla.....	14.026,15	3.015,62
168. Valdelaguna	32.566,93	7.001,89
169. Valdemanco	9.730,02	2.091,95
170. Valdemaqueda	4.955,21	1.065,37
171. Valdemorillo y Peralejo	106.317,60	22.858,28
172. Valdemoro	106.181,73	22.829,07
173. Valdeolmos y Alalpardo.....	6.295,07	1.353,44
174. Valdepiélagos	14.192,23	3.051,33
175. Valdeterres	33.333,68	7.166,74
176. Valdilecha	40.875,82	8.788,19
177. Valverde	8.354,09	1.796,13
178. Vallecas	5.294.578,47	1.138.334,37
179. Velilla de San Antonio	30.693,71	6.599,21
180. Venturada	2.790,09	599,87
181. Vicálvaro y Ambroz.....	1.485.268,76	319.332,78
182. Villaconejos	46.358,53	9.967,08
183. Villalbilla y Los Hueros.....	19.507,40	4.193,63
184. Villamanrique de Tajo	24.471,56	5.261,39
185. Villamanta	29.638,09	6.372,19
186. Villamantilla	17.561,80	3.775,79
187. Villanueva de la Cañada y Villafranca del Castillo.....	25.127,24	5.402,36

TERMINOS MUNICIPALES	RIQUEZA IMPONIBLE	CONTRIBUCION 21,50 %
188. Villanueva del Pardillo.....	20.386,66	4.383,13
189. Villanueva de Perales de Milla.	16.380,95	3.521,90
190. Villar del Olmo	15.858,74	3.409,63
191. Villarejo de Salvanés	76.070,15	16.355,08
192. Villaverde	467.200,56	100.448,12
193. Villaviciosa de Odón y Sacedón de Canales	91.516,51	19.676,05
194. Villavieja	4.745,15	1.020,21
195. Zarzalejo	20.436,58	4.393,86

(G. C.—3.386)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número cuatro, de esta capital, se siguen autos promovidos por el Procurador don Olimpio Rato y Rato, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra don Francisco González Rueda de Arce, sobre secuestro de finca hipotecada, por un préstamo de treinta y cinco mil pesetas, cuya finca es un solar en Madrid, calle de María Guerrero, sin número, Colonia de San Antonio, a la derecha de la carretera de Andalucía; superficie, doscientos cuarenta metros cuadrados, equivalentes a tres mil noventa y un pies. Linda: por su frente, o Sur, calle de su situación; derecha, entrando, o Este, casa de Pascual Puente; izquierda, u Oeste, resto de la finca de donde se segrega, y por el testero, o Norte, con Fermín Ciruelo. Sobre el anterior solar, ocupando toda la superficie del mismo, y por consiguiente, con iguales linderos, construye el hipotecante, a sus expensas, una casa, que constará de planta baja, principal y segundo, distribuidas en viviendas, ocupando la parte edificada dos mil seiscientos cuarenta y un pies cuadrados, destinándose el resto a tres patios de luces; en los indicados autos, y a escrito presentado por la representación del Banco demandante, ha recaído la siguiente

Providencia

Juez accidental, señor Arias.—Madrid, diez de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El anterior escrito, únase a los autos de su razón; se tiene al Banco demandante por hecha la manifestación de no haberse satisfecho por el demandado los semestres reclamados en la demanda, ni las costas y gastos, y, en su virtud, como se pide, de conformidad con los preceptos legales que se invocan, se decreta en favor del Banco Hipotecario de España, y en su nombre en el de don José Enríquez Benavides, o en el de la persona que por éste se designe, al que se hará saber para su aceptación, obligación y juramento, el secuestro y posesión interina de la finca hipotecada en la escritura de préstamo base del procedimiento, requiriéndose a los arrendatarios de ella para que, reconociéndole como tal poseedor, le satisfagan los frutos o rentas, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho; dirijase mandamiento por duplicado al señor Registrador de la Propiedad de la Zona de Occidente, de esta capital, a fin de que tome anotación preventiva del secuestro, consignándose a tal fin que la cantidad que se trata de asegurar con la anotación es la de quince mil doscientas sesenta y dos pesetas setenta y ocho

céntimos, a que ascienden los semestres cuya falta de pago motiva estos autos, y la de tres mil pesetas más que se consideran necesarias para intereses y costas, y para que, a la vez, dicho señor Registrador, libre certificación en relación que acredite el estado de cargas que graven en la actualidad la expresada finca, según los modernos libros, o sea a partir de primero de enero de mil ochocientos sesenta y tres; y al otrosí, como se pide, notifíquese este proveído al demandado, don Francisco González Rueda de Arce, por medio de edictos, que se fijarán en el local de este Juzgado y sitios públicos de costumbre y se insertarán además en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, requiriéndole a la vez para que en el plazo de dos días satisfaga al Banco demandante su débito, bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá a la venta en pública subasta de la finca hipotecada y a la rescisión del préstamo, requiriéndole igualmente para que, dentro de seis días, presente en Secretaría los títulos de propiedad de la finca, bajo apercibimiento que de no verificarlo se emplearán los apremios y se expedirán a su costa los testimonios o certificaciones que procedan.—Lo mandó y firma su señoría; doy fe.—Arias.—Ante mí: Isidro Domínguez. (Rubricados.)

Y siendo desconocido el actual domicilio o paradero del referido demandado, don Francisco González Rueda de Arce, se le hace la notificación y requerimientos acordados en la providencia inserta por medio del presente, que, con el visto bueno del señor Juez, firmo en Madrid, a diez de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Secretario,
Isidro Domínguez

V.º B.º

El Juez de primera instancia accidental,
Francisco Arias

(A.—1.700)

JUZGADO NUMERO 6

CEDULA DE NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO

En los autos que se tramitan en este Juzgado de primera instancia número seis, promovidos por el Procurador señor Castillo, en representación del Banco Hipotecario de España, contra los herederos o causahabientes de doña Cesárea Francisca Ocha Cecilia, sobre secuestro, para cobro de seis mil pesetas de principal, se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez interino, señor Senante.—Madrid, diez de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Por presentado el anterior escrito, que se una a sus autos, y como se solicita, se confiere al Banco Hipotecario de España, y en su nombre a don José Enríquez Benavides, o a la persona que éste designe, el secuestro y posesión

interina de la finca hipotecada: Casa sita en esta capital, calle del Doctor Villa, número treinta y uno, antes calle letra A, sin número, en el barrio obrero de la carretera o paseo de Extremadura, y una vez que por el mismo se acepte el cargo y jure su fiel desempeño, póngasele en posesión del mismo, requiriendo a los arrendatarios de dicha finca para que reconozcan al Banco como tal poseedor y le satisfagan los frutos y rentas; dirijase mandamiento al Registro de la Propiedad de Occidente para que tome anotación preventiva del secuestro, consignándose en él que la cantidad que se trata de asegurar con la anotación es la de tres mil doscientas ochenta y siete pesetas con veinte céntimos, a que ascienden los semestres cuya falta de pago motiva estos autos, y la de mil quinientas pesetas para costas y gastos; dirijase otro mandamiento al mismo Registro para que expida certificación en relación que acredite el estado de cargas que gravan en la actualidad la finca hipotecada, según los modernos libros, o sea a partir de primero de enero de mil ochocientos sesenta y tres; notifíquese esta providencia a la parte ejecutada, por medio de edictos, que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado e insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a los que se requerirá al propio tiempo para que satisfagan al Banco Hipotecario su débito dentro del término de dos días, bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá a la venta en pública subasta de la referida finca y a la rescisión del préstamo, así como para que, dentro del término de seis días, presenten en esta Secretaría los títulos de propiedad de las fincas, bajo apercibimiento que de no hacerlo se emplearán los apremios o se expedirán a su costa los testimonios o certificaciones que sean procedentes.—Lo mandó y firma su señoría; doy fe.—Senante. Ante mí: P. S., Juan Díz Sama. (Rubricados.)

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a los herederos o causahabientes de doña Cesárea Francisca Ochoa Cecilia, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Madrid, a diez de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Secretario
(Firmado.)
(A.—1.699)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por el Juzgado de primera instancia número cinco, de Madrid, que antes se denominó del distrito del Congreso, y en los autos seguidos por don Lorenzo Alvarez Segura, contra don Guillermo Poci Gentón, sobre reclamación de tres mil pesetas, intereses y costas, se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor Serra.—Madrid, doce de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—El anterior escrito, que se acepta sin perjuicio, únase a los autos de su razón, previa su busca, y como se interesa, se cancela y deja sin efecto la anotación preventiva de embargo decretada en los mismos sobre una parcela de terreno en término de Chamartín de la Rosa, sitio del Bosque, en la calle de Guillermo Poci, transversal de la Ciudad Lineal, manzana sesenta y siete de ésta, y llevada a efecto en el Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo

en tres de julio de mil novecientos veintinueve en el tomo ochocientos noventa y cinco del libro segundo, sección segunda, folio ciento treinta, finca número ciento cuarenta y siete, anotación letra E; y con el fin de llevar a efecto tal cancelación, dirijase el oportuno exhorto, luego sea firme este proveído, al Juzgado de igual clase de Colmenar Viejo, a fin de que expida el oportuno mandamiento por duplicado a dicho Registro; y siendo público y notorio el fallecimiento del Procurador señor Pons, hágase saber a su representado, don Lorenzo Alcaraz Segura, tal fallecimiento, para que, dentro del término de cinco días, nombre otro que le represente, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho, para lo cual librese el oportuno exhorto al Juzgado de igual clase de Cáceres, por aparecer de autos ser vecino de tal capital mencionado señor, y cuyo exhorto se hará extensivo para que se notifique al mismo este proveído, facultándose al portador del exhorto para intervenir ampliamente en su diligenciado y solicitar lo que estime conveniente para su mejor cumplimiento.—Proveído por su señoría; doy fe.—Francisco de P. Serra.—Ante mí: P. H., Benjamín Aparicio. (Rubricados.)

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación en forma a don Lorenzo Alcaraz Segura, expido el presente, que firmo en Madrid, a once de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Secretario,
Pedro Alvarez Castellanos
V.º B.º

El Juez de primera instancia
número cinco,
Francisco de P. Serra
(A.—1.698)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don Fermín Lozano y Contra, Juez de primera instancia número ocho, de esta capital,

Por el presente, y en virtud de lo acordado en los autos que por el procedimiento especial sumario establecido en el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria insta don Ramón Sardinero García, contra don José Caunedo Saint-Aubin, para la efectividad de un crédito, se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de la siguiente:

Finca

Una parcela de terreno situada en término de Chamartín de la Rosa, sitio de El Bosque, manzana número setenta y ocho, letras A, B, C, D, números doce y trece de la Ciudad Lineal, junto con las edificaciones en parte de él construídas. Linda, en junto, al Oeste, por su fachada, en línea recta de cuarenta metros, con la calle particular propiedad de la Compañía Madrileña de Urbanización, denominada de Arturo Soria y Mata; por el Sur, derecha, entrando, en línea recta de sesenta metros, con terrenos de don Antonio López, y veinte metros más, con terrenos de don Segundo López; por el Norte, izquierda, entrando, en línea recta de ochenta metros, con la calle particular, propiedad de la misma Compañía, denominada de la Duquesa de Castrejón, y por el Este, o fondo, en línea recta de cuarenta metros, con terreno de don Federico Batres.—Las líneas citadas forman un paralelogra-

mo rectangular que comprende entre sus lados una superficie plana horizontal de tres mil doscientos metros cuadrados, equivalentes a cuarenta y un mil doscientos dieciséis pies cuadrados. Las edificaciones en parte del terreno descrito levantadas son las siguientes: Un hotel de dos pisos, construído a dos crujías, con una superficie total cubierta de ciento ochenta y tres metros cuadrados cincuenta decímetros. Dando fachada a la calle de la Duquesa de Castrejón, un pabellón para dependencias, con una superficie construída de setenta y tres metros cuadrados veinte decímetros. Y además, un cerramiento, un cobertizo, otra crujía formando martillo, distribuída en seis departamentos, teniendo uno de ellos instalada una cocina, y en la del otro, un lavadero y una estufa para plantas. El perímetro del solar está cercado en la fachada a la calle de Arturo Soria y Mata, y en la calle de la Duquesa de Castrejón, hasta la fachada de la casa del guarda, con muros de fábrica de ladrillo fino.

Para la celebración de la indicada subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castañón, número uno, se ha señalado el día quince de octubre próximo, a las once y media de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera

La finca mencionada sale a la venta sin sujeción a tipo, y para tomar parte en el remate, que podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la cantidad de ciento doce mil quinientas pesetas, que sirvió de tipo para la segunda subasta.

Segunda

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Tercera

Que si la postura fuese inferior al tipo de la segunda subasta, se cumplirá lo dispuesto en la regla duodécima del citado artículo.

Se advierte, por último, a los licitadores que con arreglo a lo dispuesto en el artículo catorce de la Ley de quince de agosto de mil ochocientos setenta y tres, se hallan en suspenso los artículos correspondientes de la ley Hipotecaria hasta que termine el plazo para la reconstitución del Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo, en el que la finca relacionada se halla inscrita.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con la antelación antes expresada, se expide el presente en Madrid, a catorce de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Secretario,
P. S.,
Sixto Pampliega
Fermín Lozano
(A.—1.704)

JUZGADO MUNICIPAL

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

Don Carlos José Senante Martínez, Juez municipal propietario del Juzgado número seis, de esta capital, Hago saber: En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal número seis, de esta capital, don Carlos José Senante, en providencia del día de ayer, dictada en virtud de exhorto del Juzgado municipal número diez de la ciudad de Barcelona, dimanante de autos de juicio verbal civil, seguidos a instancia de don Enrique Miracle Arrufat, en nombre de la Compañía de Seguros «L'Abeille», contra don Narciso Fernández Martín, vecino de esta capital, calle de Claudio Coello, número treinta y ocho, sobre reclamación de pesetas, se sacan a la venta por primera vez, en pública subasta, diferentes bienes muebles embargados como de la propiedad del demandado, los que han sido tasados en la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, y que se hallan depositados en poder de la parte demandada.

Para dicho acto se ha señalado el día veintinueve del actual y hora de las once de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Hermanos Alvarez Quintero, número tres, advirtiéndose a los licitadores que el acto tendrá lugar con arreglo a las prevenciones contenidas en los artículos mil cuatrocientos noventa y nueve y mil quinientos de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a trece de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Secretario
(Firmado.)

El Juez municipal
(Firmado.)

(A.—1.706)

Potasas Españolas, S. A.

De acuerdo con el artículo 21 de los Estatutos sociales, se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas, que se celebrará el día 29 del actual mes de septiembre, a las diecisiete horas, en el domicilio social, calle de Antonio Maura, número 16, primero izquierda, con el siguiente:

Orden del día

1.º Examen y aprobación, en su caso, del Balance anual cerrado al 30 de abril de 1943.

2.º Acuerdos sobre distribución de beneficios correspondientes al ejercicio 1942-43.

3.º Renovación estatutaria de Consejeros.

4.º Propositiones eventuales. A los fines de asistencia a esta Junta, se recuerda lo dispuesto por el artículo 19 de los Estatutos sociales.

Madrid, dieciséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Por el presidente del Consejo de Administración,
El Director - Gerente,
F. de Olascoaga

(A.—1.707)

IMPRESA PROVINCIAL
PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELÉFONO 53202